

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y treinta minutos del día Veinte de Abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/309 de parte de la ciudadana S.E.M.d.R por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del Expediente médico de su Esposo R.R.Q. en los Hospitales de Zacatecoluca y San Vicente.

II Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2021-6017-257 dirigido al Dr. Reinaldo Antonio Reyna Melendez, Director del Hospital de San Vicente y el 2021-6017-258 dirigido al Dr William Antonio Hernández, director del Hospital de Zacatecoluca a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III Por medio de Oficio 21/2021 el Director del Hospital de San Vicente remite copia de la nota firmada por él y el Jefe de Estadística y Documentos Médicos, mediante el cual expresan “” Que en el Sistema Integral de Atención al Paciente, no se cuenta con registro de expediente médicos aperturado al señor R.R.Q a quien ademas se le busco en los Libros de atenciones y de personas fallecidas, del área de emergencia, sin encontrarse registro de atención a dicho paciente””y por medio de nota de fecha 14 de ABRIL EL Director del Hospital de Zacatecoluca expresa “”” Atentamente informo a usted que se busco en los siguientes Sistemas, SIAP, Y SIMMOW con el nombre de R.R.Q, sin encontrar registro de atenciones médicas brindadas o ingresos hospitalarios al referido señor”””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director y el Jefe de Estadística, se concluye que no existe registro de expediente medico a nombre del referido señor L.M, por lo tanto resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico a nombre de R.R.Q en los Hospitales de Zacatecoluca y San Vicente por no constar que al mismo se le haya brindado atención en dichos hospitales. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123